

Decreto N° 1245, que aprueba la Resolución N° 86—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9386, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1245

CONSIDERANDO que la empresa **PREFABRICADOS SANTIAGO, C. POR A., (PRESANCA)**, solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 86—75—C, de fecha 27 de junio de 1975, clasificándola en la Categoría "C".

VISTO el Artículo 38, de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 86—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de junio de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 86—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa **PREFABRICADOS SANTIAGO, C. POR A., (PRESANCA)**, presentó al Departam-

mento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de marzo de 1975, con el N° 7—75, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de plantillas, plantas, cercos, tacos, punteras, contrafuertes y casquetes para la fabricación de calzados, destinada al consumo interno.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$243,276.00

Localización: Santiago, R. D.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 92

Valor agregado: RD\$220,769.00

Materias primas y materiales nacionales: 31%

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

Vistos: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PREFABRICADOS SANTIAGO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
176,000	Kilos cartón u otro material para fabricación contra-fuerte
170,000	Kilos cartón en planchas para bases y refuerzos
43,000	Kilos cemento uretano
45,000	Kilos tela termo plástica para la fabricación de casquete o puntera
65,000	Kilos tinta para lujado
100,000	Kilos cartón con resvaldo de goma espumosa para plantillas
38,000	Kilos cambreras para calzados
10,000	Kilos clavos para cambreras y tacón
12,000	Kilos flejes
35,000	Kilos goma espumosa
90,000	Kilos cartón prensado para tacos
35,000	Kilos cemento termo plástico en grano o cordón

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Toda la producción programada deberá destinarse integralmente al sector productor del bien final (calzado) y que mientras disfrute de la presente clasificación esta empresa no podrá fabricar calzados.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe

total con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con declaración de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en cantidad y precio competivos, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 27 de junio de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER